



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR
Demandante :	BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT 860.002.964-4
Demandado:	KEBIN ANDREY BALLESTEROS SANCHEZ CC N°1.091.658.546
Radicado:	05001-40-03-014-2022-01226-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA
AUTO :	N°605

La demanda instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A con NIT 860.002.964-4** en contra de **KEBIN ANDREY BALLESTEROS SANCHEZ con CC N°1.091.658.546**, se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, con el fin de que el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: En el acápite de pretensiones inciso C, se deberá determinar el periodo de tiempo sobre el cual se cobran los intereses por la suma de \$4.102.225 , relacionando la fecha inicial y final de su cobranza, sin que coincidan con la fecha de cobro de los intereses moratorios ;y en igual sentido se deberá indicar la clase de interés a que corresponde.

SEGUNDO: En el escrito de demanda se deberá indicar de forma correcta el número de pagaré objeto de recaudo, tanto en los hechos como en las pretensiones, o en su defecto se deberá dar claridad en relación al número del pagaré, teniendo en cuenta que se relaciona pagaré n°1091658546 y obligación 657022644.

TERCERO: Se allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados según corresponda.

CUARTO: Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: Al subsanar requisitos se deberá dar cumplimiento lo establecido en el decreto 806 de 2021, hoy Ley 2213 de 2022 en relación a lo establecido en el artículo 6;

*(...) "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente.** el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de761444a6a9f31663dac993a386d0e447088447a3eaa16e2b999d8f169bcfb5**

Documento generado en 21/04/2023 03:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>